

RESOLUCIÓN N° 0373 22 JUL 2024

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL DE LA PAZ-MANAURE, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR (Tramo La Paz-Manaure) presentada por CONSORCIO MANAURE VIAL 2023 con identificación tributaria No. 901730288-4, y se dictan otras Disposiciones”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora MARYURIS YULIETH ARAUJO, actuando en calidad de Representante Legal de CONSORCIO MANAURE VIAL 2023 con identificación tributaria No. 901730288-4, solicitó a Corpocesar en fecha 06 de octubre de 2023 a través de oficio con Radicado interno No.10058 en beneficio de la Construcción para el tramo vial (La Paz- Manaure), en el Departamento del Cesar.

Que en fecha 21 de noviembre de 2023, mediante oficio SGAGA- CGITGRF No. 1278, se le informó a la señora MARYURIS YULIETH ARAUJO, actuando en calidad de Representante Legal de CONSORCIO MANAURE VIAL 2023 con identificación tributaria No. 901730288-4, que en aras de realizar el debido proceso se elevó petición al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS- con el fin de enmarcar adecuadamente el tipo de aprovechamiento requerido.

Que mediante oficio SGAGA- CGITGRF No. 137 del 03 de abril de 2024, se requirió a CONSORCIO MANAURE VIAL 2023 con identificación tributaria No. 901730288-4, el aporte de información y documentación complementaria con la finalidad de continuar con el trámite respectivo debido a que por parte del ministerio no se había recibido ninguna respuesta, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que transcurrido dos meses a la fecha del requerimiento supradicho el CONSORCIO MANAURE VIAL 2023 con identificación tributaria No. 901730288-4, presentó documentación en fecha 12 de junio de la presente anualidad mediante radicado interno No. 06655; en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, por lo tanto se procede a decretar el desistimiento y archivo del expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme al Art. 17 de la Ley 1755 de 2015 que modificó el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede

0373 22 JUL 2024

Continuación Resolución No de "Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio de la Construcción de la vía terciaria desde la escuela la estrella hacia la intersección con la vía Unión, ubicado en Vereda la estrella jurisdicción del Municipio de la Jagua de Ibirico-Cesar, presentada por CONSORCIO VIA ESTRELLA con identificación tributaria No. 901724671-8 y se dictan otras Disposiciones" _____ 2

recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

Que por mandato del Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la ley 1755 de 2015:

Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

16



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0373

22 JUL 2024

Continuación Resolución No de "Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio de la Construcción de la vía terciaria desde la escuela la estrella hacia la intersección con la vía Unión, ubicado en Vereda la estrella jurisdicción del Municipio de la Jagua de Ibirico-Cesar, presentada por CONSORCIO VIA ESTRELLA con identificación tributaria No. 901724671-8 y se dictan otras Disposiciones" 3

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso"

En razón y merito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único el proyecto MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL DE LA PAZ-MANAURE, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR (Tramo La Paz-Manaure) presentada por CONSORCIO MANAURE VIAL 2023 con identificación tributaria No. 901730288-4.

PARAGRAFO: La presente decisión es in perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGRF-123-2023

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de CONSORCIO MANAURE VIAL 2023 con identificación tributaria No. 901730288-4, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 22 JUL 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA ANDREA VALVERDE CAMPOS Abogada Profesional de Apoyo	
Revisó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal.	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección General.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGRF-123-2023